

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 11 de octubre de 2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de traslado de la demanda, concedido al demandado, señor Farid Trujillo Paredes, sin su pronunciamiento.

HABILES: 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2021.
1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de octubre de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00222-00
Auto N° 2354



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, iniciado por la señora **MARTHA LILIANA RESTREPO MOLINA** en contra del señor **FARID TRUJILLO PAREDES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **cuatro (4) del mes de marzo de del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se le advierte a la demandante, señora **MARTHA LILIANA RESTREPO MOLINA** y al demandado, señor **FARID TRUJILLO PAREDES**, este último en caso de que se haga parte, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la misma.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba a los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (folio 2 del expediente digitalizado "04Demanda").

TESTIMONIALES:

Téngase como prueba testimonial la solicitada en el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

1. **LADY JOHANA MONTOYA ROSERO**, identificada con CC 1.094.888.533, teléfono 3226836102, correo electrónico loymr1987@gmail.com
2. **MARYLIN SILVA ANGULO**, identificada con CC 1.089.512.424, teléfono 3124405070, correo electrónico yarizasilva2007@gmail.com

PARIENTES QUE DEBEN SER OIDOS:

De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, los parientes de deben ser oídos son:

1. **AIDA MERY MOLINA ARIAS**, abuela materna de la menor MARIANA TRUJILLO ARIAS, identificada con la C.C No 41.902.548 y teléfono 314 759 22 23, quien reside en la ciudad de Armenia en el barrio la patria manzana 61, casa 8, no tiene correo electrónico.
2. **SANTIAGO ARISTIZABAL RESTREPO**, tío materno de la menor MARIANA TRUJILLO ARIAS, identificado con la C.C No 1.004.916.841, teléfono de contacto 313 514 35 81, quien reside en la ciudad de armenia barrio la Patria, manzana 61, casa 8, carece de correo electrónico.
3. **FARID TRUJILLO**, abuelo paterno, de este se desconoce el número de identificación y teléfono, la dirección es barrio los Quindos manzana 31 casa 8, se desconoce si tiene correo electrónico.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay por decretar, toda vez que la parte demandada no hizo uso de su derecho a la defensa, por cuanto no contestó la demanda.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda

descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

094915e744b7afbc3477273da41f75e140cd92b2fc7e74779f8155abbd31fa

Documento generado en 22/10/2021 06:45:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>